

esto? Si existiere un acto de la Corporación, en virtud del cual se hubiere modificado el contrato, hasta dicho acto debería apercibirse a los concertados, y desde él en adelante á las otras personas que le sustituyeron, si aquéllos hubiesen pedido auxilio al Alcalde, y sin razón se los hubiere negado, el Ayuntamiento no es responsable de ello, pues el Alcalde solo obliga con sus actos al Ayuntamiento, cuando se concreta a ejecutar acuerdo de este, pero no cuando procede por sí, en virtud de sus atribuciones.

ix En vista de todo lo dicho, no sabe ciertamente qué pedir, puesto que el dictámen no está apoyado a lo que se interesó de la Comisión, no expresa los fundamentos y razones de lo que propone, por lo que, y por no existir acuerdo alguno del Ayuntamiento anulando el contrato, pide, desde luego, secafa la cuota a los responsables del concierto, y se desestime el mencionado dictámen.

xii El Sr Salaras manifiesta que el dictámen dice cuanto dice decir, y que si no dice más es por las anomalías que se ven en el asunto, que existiendo responsables del concierto de Santomera, fueron despojados de su derecho de repartir la cuota nombrándose una Junta que lo hiciera por el Alcalde, Sr Bellan, y que aun cuando esta Junta, dijo que no respondía, lo cierto es, que, prescindiendo de los responsables, han cobrado y pagado en Depósito Municipal alguna cantidad como se comprueba por una cuenta de pago, expedida a favor del actual Alcalde. De este hecho parte la Comisión y cree que el medio que propone es aceptable, pudiendo cobrarse por semestres, y dejarse exentos de responsabilidad tanto a los concertados como a la Junta repartidora, toda vez que un individuo de esta se ofrece a hacer la recaudación.

xiii Rectifica el Sr Hernández manifestando en que el Ayuntamiento no puede sufrir perjuicios en sus intereses por un acto del Alcalde, y esto es en lo que debía haberse fijado la Comisión. No habiendo acuerdo del Ayuntamiento contrario al contrato, debe seguir este.

